



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 12 SEP 2006

VISTO, el Expediente N° 47.462 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Ernesto Jorge Gazzola, matrícula 39.302, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Inspección practicó una verificación en el domicilio comercial de los denunciados informando que no se ha podido verificar el asiento de los pólizas ni de las cobranzas practicadas sobre la operación de marras, en razón de que los Registros de Operaciones y de Cobranzas y Rendiciones se encontraban atrasados; lo que motivó que se le otorgara un plaza al Sr. Ernesto Jorge Gazzola para presentarse con los mismo, llevados en legal forma, en la sede del Organismo.-

Que de acuerdo a la documentación suministrada por el Sr. Ernesto Jorge Gazzola a la inspección y las copias de pólizas y recibos de cobranzas adjuntados por la denunciante se desprende que existen pagos realizados por la denunciante que no habrían sido rendidos por el productor a las compañías de seguro.-

Que el monto total no ingresado ascendería a \$217.-

Que a partir del 11/02/2005 (inicio de vigencia de la póliza N° 203947) la denunciante no tuvo cobertura ni en Cigna Argentina Compañía de Seguros S.A.(Aseguradora Federal Argentina S.A. en trámite de inscripción) , ni en Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, ni en Liderar Compañía General de Seguros S.A..-

Que el productor tampoco suministró constancia alguna respecto de la correspondiente notificación a la denunciante del cambio de compañía de seguro de que fue objeto la póliza de marras con fecha 18/09/2005.-

Que por último cabe destacar que el Sr. Ernesto Jorge Gazzola que es quien intermedió en el caso bajo análisis, no ha desconocido la documental aportada por la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

denunciante.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Ernesto Jorge Gazzola, matrícula 39.302 haber violado el punto 10.1 y 10.2 de la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución N° 24.828, infringiendo el art. 10 inc. 1º apartado f), i), l), el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091.- Conductas estas, que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado al productor asesor de seguros de las conductas imputadas y confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído N° 104.001 (fs. 58).-

Que a fs. 63 se presenta el Sr. Ernesto Jorge Gazzola efectuando su descargo en el que manifiesta que a la denunciante se le entregaban “recibos de favor”, lo que resulta una mala práctica y de probanza imposible.-

Que reconoce expresamente que los registros se encontraban con atrasos y manifiesta haberlos actualizado; acompañando fotocopia simple de las primeras hojas donde constan las rubricas y supuestamente una hoja de cada registro.-

Que no acompaña las rendiciones y nada dice de lo que habría rendido en menos en relación a lo cobrado según surge de los recibos que no fueron desconocidos.-

Que en relación al estado de los registros se le dio intervención a la Gerencia de Inspección la que a fs. 71 manifiesta que “que la documental acompañada con la presentación de fs. 63 el productor asesor de seguros Ernesto J. Gazzola no ha acreditado la regularización de sus registraciones obligatorias.-

Que en consecuencia el descargo efectuado no alcanza a conmovier, los hechos imputados ni el encuadre conferido a los mismos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 72/73 teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la imputada y



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

la gravedad de las conductas.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inhabilitar por el término de TRES (3) años al Productor Asesor de Seguros Sr. . Ernesto Jorge Gazzola, matrícula 39.302.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. . Ernesto Jorge Gazzola, matrícula 39.302 a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar – una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca, munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.-Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Ernesto Jorge Gazzola, en el domicilio Comercial sito en Río Negro 550 (8.300), Neuquén, Pcia. de Neuquén y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 1 3 3 6

FIRMADO POR MIGUEL BAELO